

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000097 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 753 DE 2023, LA CUAL MODIFICO EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 308 DE 2016, RENOVADO CON LA RESOLUCION 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución 909 de 2008, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.308 de 2016, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., con NIT 800.190.858 -8, necesario en el desarrollo de la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores (ejes y rodillos), por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No.287 de mayo 31 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., con NIT 800.190.858 -8, ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, otorgado con la Resolución No. 308 de 2016, para el desarrollo de la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores (ejes y rodillos), por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas a seguimiento ambiental.

Que a través de la Resolución No. 00753 del 04 de septiembre de 2023, esta Corporación modificó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 308 de 2016, renovado con la Resolución No.287 de 2022, a la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., con NIT 800.190.858 -8, en el sentido de incluir en el instrumento ambiental las siguientes fuentes fijas de emisión:

Coordenadas de ubicación de las fuentes identificadas en HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.

PROCESO ASOCIADO A LA FUENTE FIJA	LOCALIZACIÓN COORDENADAS	OBSERVACIONES
Fuente fija No. 1: Ventilador del extractor de cromado No. 1.	10°55'14.61"N 74°52'38.07"W	Fuente fija incluida en el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado por CRA bajo la Resolución 287 de 2022.
Fuente Fija No. 2: Ventilador del extractor de cromado No.2.	10°55'12.23"N 74°52'37.93"W	Nuevas fuentes fijas, objeto de la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.
Fuente Fija No. 3: Extractor Cabina Granallado.	10°55'11.34"N 74°52'37.23"W	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000097 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 753 DE 2023, LA CUAL MODIFICO EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 308 DE 2016, RENOVADO CON LA RESOLUCION 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Fuente Fija No. 4: Extractor Cabina HVOF.	10°55'11.75"N 74°52'37.48"W	
Fuente Fija No. 5: Extractor Cabina de pintura.	10°55'11.69"N 74°52'34.20"W	

La modificación del permiso de emisiones se condicionó al cumplimiento de obligaciones ambientales, sujetas a seguimiento y control por parte de esta Entidad.

El acto administrativo precedente fue notificado el día once (11) de septiembre de 2023, en consecuencia el plazo para presentar el presente recurso de reposición venció el 25 septiembre de 2023.

Que con el radicado de la CRA, No. 202314000090592 del 19 de septiembre de 2023, la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., con NiT 800.190.858-8, interpuso dentro del término legal recurso de reposición, contra la Resolución No. 753 de 2023, "la cual modificó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 308 de 2016, renovado con la Resolución 287 de 2022, a la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S ", establecimiento localizado en el Complejo GECOLSA Km. 8 - 600 Vía Galapa, Atlántico.

La pretensión del recurso argumenta la modificación del Artículo Tercero, Literal Segundo de la Resolución No.753 de 2023, en el sentido de incluir únicamente los contaminantes SO2 y Nox para el monitoreo de La fuente fija No. 4 Extractor de la Cabina HVO.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, se concluye que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Resolución 753 de 2023), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medio electrónico el día 11 de septiembre de 2023, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procede a revisar los argumentos expuestos en el radicado No. 202314000090592 del 19 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000097** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 753 DE 2023, LA CUAL MODIFICO EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 308 DE 2016, RENOVADO CON LA RESOLUCION 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

septiembre de 2023, el cual contiene los argumentos del recurso de reposición interpuesto por sociedad mentada, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) **ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000097** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 753 DE 2023, LA CUAL MODIFICO EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 308 DE 2016, RENOVADO CON LA RESOLUCION 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

- **Procedimiento del recurso de reposición**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”

A su vez, el Artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que el Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. - Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000097** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 753 DE 2023, LA CUAL MODIFICO EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 308 DE 2016, RENOVADO CON LA RESOLUCION 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así, se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.” 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICION

En este aparte se exponen en resumen los argumentos del recurso de reposición presentado por la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, y las consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., frente a estos, luego del análisis descrito en el Informe Técnico No.1017 de diciembre 20 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000097** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 753 DE 2023, LA CUAL MODIFICO EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 308 DE 2016, RENOVADO CON LA RESOLUCION 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

“El usuario expone que la CRA, mediante la Resolución No.753 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 308 de 2016 y renovado en la Resolución 287 de 2022.

En el artículo tercero, literal segundo de la Resolución 0000753 de 2023, esta autoridad requiere la realización y presentación del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas 2, 3, 4 y 5.

Donde:

UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes.

Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m³ a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique.

Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m³

De lo anterior, se observa que necesariamente para determinar la frecuencia de monitoreo de los compuestos carburos de Cobalto, Tungsteno, Níquel, Cromo, en la fuente fija No. 4 Extractor de la Cabina HVOF, se debe establecer un estándar de emisión admisible.

Exponen que no es posible calcular la Unidad de Contaminación Ambiental para los compuestos carburos de Cobalto, Tungsteno, Níquel, Cromo, en la fuente fija No. 4 Extractor de la Cabina HVOF, toda vez que no cuentan con estándar de emisión admisible establecido en el artículo 4, tabla 1 de la Resolución 909 de 2008.

Con base en los argumentos expuestos, solicitan:

PETICIÓN.

Modificar el artículo tercero, literal segundo de la Resolución 0000753 de 2023, “Por medio de la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución no. 308 de 2016, renovado con la Resolución 287 de 2022, a la sociedad a la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S...” en el sentido de incluir únicamente los contaminantes SO₂ y Nox para el monitoreo de Lafuente fija No. 4 Extractor de la Cabina HVOF, con base en las consideraciones anteriormente expuestas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

Evidentemente no es posible calcular la Unidad de Contaminación Ambiental (UCA) para los compuestos carburos de Cobalto, Tungsteno, Níquel, Cromo, en la fuente fija No. 4 Extractor de la Cabina HVOF, toda vez que no se registra un estándar de emisión admisible establecido en el artículo 4, Tabla 1 de la Resolución 909 de 2008, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes MAVDT), es decir, la norma nacional no establece:

- Estándares de emisión admisibles de contaminantes carburos de Cobalto, Tungsteno, Níquel,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000097** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 753 DE 2023, LA CUAL MODIFICO EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 308 DE 2016, RENOVADO CON LA RESOLUCION 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Cromo, al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

- Para procesos o actividades de revestimiento no aplica medir el contaminante material particulado (MP)

Lo argumentado por la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., se acepta como cierto

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente número 2009-094, el cual contiene la información de la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., y realizada la visita técnica se concluye que técnicamente existe mérito para aceptar el recurso de reposición interpuesto contra el literal segundo del Artículo Tercero de la Resolución 753 de 2023, concretamente la obligación de monitoreo de los parámetros de la Fuente Fija No. 4 Extractor de la Cabina HVOF, por tanto solo se establecen los siguientes parámetros en aplicabilidad a la normativa ambiental para el caso de marras:

- De conformidad a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, emanado por el MAVDT (numeral 1.1.2, página 16), que trata de las consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas, una vez los procesos en HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. asociados a las fuente fija No. 4, cuando se alcancen condiciones de operación representativas, iguales o superiores al 90%, se proceda a programar y ejecutar la evaluación de emisiones atmosféricas mediante medición directa o por factores de emisión y/o balance de masas, para los siguientes contaminantes:

FUENTE FIJA	Localización	Contaminantes	PROXIMO MONITOREO
Fuente Fija No. 4: Extractor Cabina HVOF.	10°55'11.75"N 74°52'37.48"W	SO2 y Nox	Segundo semestre de 2023 Por Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, emanado por el MAVDT

Fuente: Elaboración CRA, 2023

VI. DE LA DECISION A ADOPTAR

De la pertinencia de la norma referida a la naturaleza jurídica de esta Entidad, contenida en la Ley 99 de 1993, norma que permite a la Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras ejercer la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción como entidades autónomas, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, basados en principios orientadores de protección ambiental¹, y atendiendo las consideraciones dispuestas en el presente acto administrativo, se acepta el recurso de reposición presentado por la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, interpuesto contra

¹ Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, “Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (numeral 3); El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables (numeral 7)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000097 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 753 DE 2023, LA CUAL MODIFICO EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 308 DE 2016, RENOVADO CON LA RESOLUCION 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

la Resolución No.753 de 2023, modificando el LITERAL SEGUNDO del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 00753 del 04 de septiembre de 2023, el cual se define de la siguiente manera:

► Para las nuevas Fuentes Fijas, de conformidad a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, emanado por el MAVDT (numeral 1.1.2, página 16), que trata de las consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas, una vez los procesos en **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, asociados a las fuentes fijas 2, 3, 4 y 5 alcancen condiciones de operación representativas, iguales o superiores al 90%, se procederá a programar y ejecutar la evaluación de emisiones atmosféricas mediante medición directa o por factores de emisión y/o balance de masas.

Para tal efecto se establece el siguiente cronograma de mediciones:

FUENTE FIJA	Localización	Contaminantes	PROXIMO MONITOREO
Fuente Fija No. 2: Ventilador del extractor de cromado No.2.	10°55'12.23"N 74°52'37.93"W	SO ₂ , NO _x , HCl, Pb, Cd, Cu	Cuando las condiciones de operación representativas, sean iguales o superiores al 90%. Y sucesivamente conforme al cálculo de UCA, se determina la frecuencia de monitoreo.
Fuente Fija No. 3: Extractor Cabina Granallado.	10°55'11.34"N 74°52'37.23"W	Material particulado (MP)	
Fuente Fija No. 4: Extractor Cabina HVOF.	10°55'11.75"N 74°52'37.48"W	SO ₂ , NO _x	
Fuente Fija No. 5: Extractor Cabina de pintura.	10°55'11.69"N 74°52'34.20"W	Compuestos Órgano volátiles (COV).	

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición presentado contra la Resolución No.753 de 2023, la cual modificó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 308 de 2016, renovado con la Resolución 287 de 2022, a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, con NIT 800.190.858 -8, ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, en consideración a la parte motiva de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000097 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 753 DE 2023, LA CUAL MODIFICO EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 308 DE 2016, RENOVADO CON LA RESOLUCION 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Literal Segundo del Artículo Tercero de la Resolución 753 de 2023, en el sentido de incluir únicamente los contaminantes SO₂ y No_x para el monitoreo de La Fuente Fija No. 4 Extractor de la Cabina HVOF, el cual se define de la siguiente manera:

► *Para las nuevas Fuentes Fijas, de conformidad a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, emanado por el MAVDT (numeral 1.1.2, página 16), que trata de las consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas, una vez los procesos en HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., asociados a las fuentes fijas 2, 3, 4 y 5 alcancen condiciones de operación representativas, iguales o superiores al 90%, se procederá a programar y ejecutar la evaluación de emisiones atmosféricas mediante medición directa o por factores de emisión y/o balance de masas.*

Se establece el siguiente cronograma de mediciones:

FUENTE FIJA	Localización	Contaminantes	PROXIMO MONITOREO
Fuente Fija No. 2: Ventilador del extractor de cromado No.2.	10°55'12.23"N 74°52'37.93"W	SO ₂ , NO _x , HCl, Pb, Cd, Cu	<p style="text-align: center;">Cuando las condiciones de operación representativas sean iguales o superiores al 90%. Y sucesivamente conforme al cálculo de UCA, se determina la frecuencia de monitoreo.</p>
Fuente Fija No. 3: Extractor Cabina Granallado.	10°55'11.34"N 74°52'37.23"W	Material particulado (MP)	
Fuente Fija No. 4: Extractor Cabina HVOF.	10°55'11.75"N 74°52'37.48"W	SO ₂ , NO _x	
Fuente Fija No. 5: Extractor Cabina de pintura.	10°55'11.69"N 74°52'34.20"W	Compuestos Órgano volátiles (COV).	

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 1017 del 20 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa, al igual que los documentos que se registran en el expediente 2009 - 094.

ARTICULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No.753 de 2023, quedan en firme.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000097** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION No. 753 DE 2023, LA CUAL MODIFICO EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 308 DE 2016, RENOVADO CON LA RESOLUCION 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NiT 800.190.858 -8, al correo electrónico: Cindy.escorcia@hscol.com.co, y/o a la dirección complejo Gecolsa Km 8 – 600, vía Galapa, Atlántico, de acuerdo con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

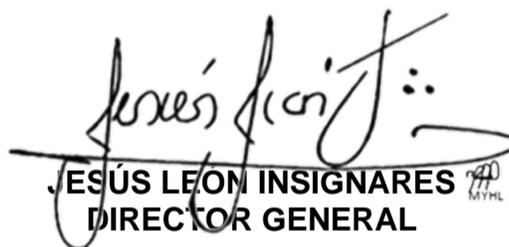
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

28.FEB.2024



JESÚS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2009-094
INF T.: 006/2024
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada - Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional especializado
Reviso: María J Mojica. Profesional Especializado Grado 20
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección